

--- Acapulco, Guerrero, veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho. -----

--- Vistos de nueva cuenta los autos del expediente TJA/SRA/II/360/2018, promovido por la C.*****, se señala que tomando en consideración que el auto preventorio de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, fue notificado el nueve de octubre del año en curso, según constancia que obra en autos, que la notificación surtió efectos el mismo día, mes y año, por lo que el término concedido, descontando los días inhábiles corrió del diez al quince de octubre del presente año, lo anterior de acuerdo a los artículos 33 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, que no existe constancia que haya ingresado a este Tribunal documento o promoción alguna mediante la que subsane la omisión en que incurrió, y que no es posible se cumpla por encontrarse vencido el término, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, por lo tanto, con fundamento en el artículo 52 fracción II del Código antes invocado, la C. Magistrada que actúa, resuelve que ES DE DESECHARSE Y SE DESECHA LA DEMANDA que dio origen al presente juicio de nulidad. Déjese a disposición de la parte actora los documentos originales que anexó a su demanda, los que serán entregados al actor previa toma de razón y recibido que se deje en autos.- NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE AL PROMOVENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE FELIPE VALLE NÚMERO 15-B, COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO. -----

--- Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza Y DA FE. -----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA
REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

M.en D. MARÍA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA. LIC. MARÍA NATIVIDAD BERNABÉ ESCOBAR.

MNBE/mdpr.